



2022IE0062765



80112 —

Bogotá, D.C.,

MEMORANDO No.

PARA: Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y el Cobro Coactivo, Jefe Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción; Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal; Directores de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; Directores de Vigilancia Fiscal; Coordinador Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, Contralores Delegados Intersectoriales asignados al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, Contralores Provinciales de la Planta Global de duración temporal para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías; Gerentes Departamentales Colegiados.

DE: Director de la Oficina Jurídica, Líder del Macroproceso Control Fiscal Micro.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DE INEXEQUIBILIDAD C-237- 2022. ARTÍCULOS 45 A 52 DEL DECRETO LEY 403 DE 2020.

FECHA:

Mediante el comunicado de prensa No. 21 de junio 30 de 2022, la Corte Constitucional divulgó la decisión que asumió ese Tribunal en lo concerniente a los artículos 2 (Parcial), 45 A 52, 124 (parcial) Y 126 (parcial) del Decreto Ley 403 DE 2020.

Teniendo en cuenta que la decisión fue tomada en sesión de la Sala Plena de la Corte Constitucional del día 30 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 64 de la Ley 270 de 1996 y, entre otras, la Sentencia T-832 de 2003 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), sus efectos y consecuencias jurídicas se

producen desde el día siguiente al que la decisión tomada por la Sala, siempre que haya sido divulgada por medios ordinarios¹ conocidos para tal fin.²

Así, la decisión de la sentencia C- 237 de 2022, mediante la cual se declaró la inexecutable de los artículos 2 (Parcial), 45 A 52, 124 (Parcial) y 126 (parcial) del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, produce efectos a partir del 1 de julio de 2022, puesto que en la Sala de 30 de junio la Corte Constitucional ejerció su poder jurisdiccional.

En vista de lo dicho, se hace necesario impartir orientaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, así:

- 1. Decreto Ley 403 de 2020. Artículos de los artículos 2 (Parcial), 45 a 52, 124 (Parcial) y 126 (Parcial) del Decreto Ley 403 de 2020, Sentencia C-237 de 2022.**

A este respecto, la decisión de la Corte Constitucional fue la siguiente:

“PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-090 de 2022, en relación con el cargo propuesto en contra de los artículos 124 (parcial) y 126 (parcial) del Decreto Ley 403 de 2020.

SEGUNDO. Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la constitucionalidad del artículo 2 (parcial) del Decreto Ley 403 de 2020.

TERCERO. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Decreto Ley 403 de 2020.”

1.1. Consideraciones

En relación con los artículos 124 (Parcial) y 126 (Parcial) del Decreto Ley 403 de 2020, la Corte Constitucional ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-090 de 2022, en razón de que la Sala Plena constató que se configuró el fenómeno de la cosa juzgada formal y absoluta en relación con las expresiones demandadas de los artículos 124 y 126. Esto, porque mediante la Sentencia C-090 de 2022, esta Corte

¹ Sentencia C-973 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil

²En sentencia T-832 de 2003, la Corte Constitucional precisó los efectos de sus sentencias, en desarrollo del artículo 56 de la Ley 270 de 1996 señaló: "cuando no se ha modulado el efecto del fallo, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció, en ese caso específico, la jurisdicción de que está investida, esto es, a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión de exequibilidad o inexecutable y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria."

había declarado que estas disposiciones eran inexecutable, aspecto sobre el cual se pronunció esta Dirección Jurídica mediante Memorando con Radicado No. 2022IE0026806 de fecha 18 de marzo de 2022.

En cuanto al artículo 2 parcial del Decreto Ley 403 de 2020, la Corte Constitucional se declaró inhibida para resolver, razón por la cual dicha norma goza de plena vigencia.

Frente a los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Decreto Ley 403 de 2020, la Corte Constitucional los declaró inexecutable. Dicha Corporación fijó los efectos de la Sentencia C- 237 de 2022 y aclaró que, de acuerdo con la regla general dispuesta en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, la decisión de inexecutable tendrá efectos inmediatos y hacia el futuro. Así mismo, indicó que, para evitar un vacío en relación con los sistemas aplicables a la vigilancia y el control fiscal, lo cual afectaría la protección del patrimonio público, **la Corte consideró necesario declarar que, en el presente caso, opera la reviviscencia de los artículos 9 a 18 y 21 de la Ley 42 de 1993**, los cuales habían sido derogados por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020 derogados.

1.2. Orientaciones

Con base en las anteriores consideraciones, emitimos las siguientes orientaciones de carácter general para la implementación de la Sentencia C- 237 de 2022, en los procesos auditores de la Contraloría General de la República.

1.2.1. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República, PNVCF determina la fecha para dar inicio y terminación de los procesos auditores, y que las auditorías programadas para el primer semestre de la vigencia 2022, salvo excepciones, debieron finalizar, es decir, debieron ya haberse liberado los informes, y que, de acuerdo con el mismo PNVCF, en el segundo semestre las auditorías inician el próximo 18 de julio de 2022, la declaratoria de inexecutable de los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Decreto Ley 403 de 2020 no afectan el proceso auditor.

1.2.2. En cuanto a aquellos procesos auditores que excepcionalmente se encuentren en curso, se indica que dicha declaratoria de inexecutable tampoco los afecta, toda vez que el Decreto Ley 403 de 2020, en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, recogió los postulados esenciales de la Ley 42 de 1993 en materia de los Sistemas de Control Fiscal, los cuales hoy la Corte Constitucional revive y se encuentran establecidos en el documento Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la

CGR y las Guías de Auditorías debidamente adoptadas mediante Resolución.

Así las cosas, y en aquellos procesos auditores que en forma excepcional se encuentren en curso, será necesario que se ajusten los informes que aún no han sido liberados para no hacer mención a las normas declaradas inconstitucionales y, en su lugar, se haga referencia a las correspondientes de la Ley 42 de 1993.

- 1.2.3. Respecto de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 403 de 2020, hoy declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 237 de 2022, se señala que dicha inexecutable no afecta el ejercicio de la función fiscalizadora en las Sociedades de Economía Mixta y las distintas a estas en las que el Estado participe, pues, como se señaló el mencionado Decreto Ley, recogió las mismas proposiciones jurídicas establecidos en el artículo 21 de la Ley 42 de 1993.

Cordialmente,



LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Director oficina Jurídica



GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Líder Macroproceso Control Fiscal Micro.

Proyecto: Lucenith Muñoz Arenas. Oficina Jurídica